

Procedimiento extraordinario 01/15

ACUERDO SANCIONADOR

HECHOS

Primero.- Mediante resolución de 16 de marzo de 2015, se acordó la apertura de procedimiento disciplinario extraordinario contra D. [REDACTED] (Director Adjunto), y D. [REDACTED] (Director de Carrera) por los hechos ocurridos con ocasión del XVII RALLYSPRINT DE GABIRIA, celebrada el 1 de marzo de 2015.

Segundo.- Notificada la misma, dentro del plazo concedido, no se presentaron alegaciones por parte de los expedientados, constando haber sido ambos debidamente notificados.

Tercero.- Dentro de las diligencias de prueba acordadas por este Juez Único, se han cumplimentado debidamente los informes solicitados a D. [REDACTED] y a D. [REDACTED], a fin de que indicaran sus funciones el día de la prueba, informando sobre los aspectos de seguridad que pudieron verse afectados ese día.

HECHOS PROBADOS

I.- Se declaran hechos probados que los expedientados, 16 de marzo de 2015, ambos cumplían las funciones Director Adjunto en el caso D. [REDACTED] y Director de Carrera, en el caso de D. [REDACTED] en la prueba denominada XVII RALLYSPRINT DE GABIRIA, celebrada el pasado día 1 de marzo de 2015.

II.- Se considera a ambos responsables directos y de forma deliberada, de desobedecer y no seguir las indicaciones del Delegado de Seguridad de la prueba, poniendo en riesgo la seguridad de los participantes y del público.

III.- Así se confirma del Informe del propio delegado de seguridad, ratificados por los de D. [REDACTED] y D. [REDACTED].

Queda acreditado que ambos ordenan la salida del denominado coche 0 a pesar de la advertencia de estar parado en el puesto 6 el vehículo S, reubicando unos espectadores en una zona de potencial riesgo.

Se trata de una actitud que al parecer el Director de carrera ya ha realizado en la edición anterior, y que viene como en este caso, enfrentándose a las decisiones de los responsables de seguridad con decisiones adoptadas en evidente riesgo para los asistentes y participantes a las prueba.

No sólo se ha puesto en riesgo, sino que la atención a un piloto accidentado tampoco se le dio hasta acabada la carrera, según consta en el informe del Sr. [REDACTED].

En definitiva, los expedientados han dado prioridad a la celebración de la prueba, frente a los elementos de seguridad y de atención de los accidentados, debiendo prevalecer como es evidente en una prueba automovilística, las órdenes del delegado de seguridad y la atención urgente de los accidentados, para ver el alcance de las posibles lesiones.

IV.- Hay que destacar la actitud pasiva y renuente para ser notificado al menos el director de carrera, echando en falta su versión que pudiese justificar sus decisiones en la citada carrera, lo cual se entiende siendo un responsable de la organización, es de obligado cumplimiento, dado que una de las finalidades no es sólo la punitiva, sino prevenir posibles disfunciones que pudieren tener consecuencias catastróficas.

Por tanto, no cuenta con otra versión este juez único que le ilustrara de la corrección de sus actos y cómo no se vio afectada la seguridad ni la atención del piloto accidentado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- INFRACCIÓN: Dichos hechos son constitutivos de la infracción calificada como muy grave prevista en el artículo 15.1.e) del reglamento de disciplina de la FVA *“El incumplimiento de las normas federativas relativas a la seguridad e higiene de las instalaciones deportivas cuando supongan un riesgo muy grave para las personas asistentes a las mismas”*

Quinto.- SANCIÓN: Corresponde la imposición de las sanciones previstas en el artículo 16. 1 a) y d) del referido reglamento de disciplina y procede la suspensión de la licencia federativa e inhabilitación a los expedientados D. [REDACTED] y D. [REDACTED], para ejercer la función de director de carrera o adjunto al director de carrera, durante el plazo de UN AÑO.

Contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de siete días hábiles a contar desde la recepción de la presente resolución, acordando no obstante que dicha sanción se cumpla desde su imposición dado el riesgo para la seguridad que generan los sancionados con sus actos y actitudes.

En Bilbao a 30 de abril de 2015.

El Juez Único de Disciplina

ABOGADO